



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

ESCANEADO

DECRETO DE ALCALDIA N° 950 / 2014.

ZAPALLAR, 14 de Febrero de 2014.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna.

CONSIDERANDO:

- Resolución Exenta N° 0484 de fecha 22 de Enero de 2014 emitido por la Directora del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.
- Convenio "Programa Especial de Control de las Enfermedades Respiratorias SALAS MIXTAS", suscrito entre Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota e Ilustre Municipalidad de Zapallar, de fecha 17 de Diciembre de 2013.

DECRETO:

APRUEBASE CONVENIO "PROGRAMA ESPECIAL DE CONTROL DE LAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS SALAS MIXTAS", de fecha 17 de Diciembre de 2013, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA** e **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, según detalle:

En Viña del Mar, a 17 de Diciembre de 2013, entre el SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, Viña del Mar, representado por su Directora DRA. ELBA MARGARITA ESTEFAN SAGUA, del mismo domicilio, en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Zapallar, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Germán Riesco N° 399 Zapallar, representada por su Alcaldesa (S) doña XIMENA OLIVARES CERPA, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".



Por su parte el artículo 6° del Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa Especial de salas IRA-ERA (Mixta), en los establecimientos de la Atención Primaria de Salud, cuyo objetivo es contribuir a la disminución de la morbilidad y mortalidad de las enfermedades respiratorias infantil y del adulto mejorando su calidad de vida, el cual ha sido aprobado por resolución exenta N° 855 de fecha 14 de Mayo del 2001, que establece programa para enfermedades respiratorias en niños en Atención Primaria de Salud (IRA) y resolución Exenta 809 del 30 de Abril de 2001 que aprueba Programa Especial de Control de las Enfermedades Respiratorias del Adulto (ERA), ambos del Ministerio de Salud.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del servicio, conviene en transferir a la "Municipalidad", en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el Programa Especial de Salas IRA-ERA (Mixta), que financien el siguiente recurso:

- Kinesiólogo (a) 44 horas.

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio conviene en transferir a la "Municipalidad", la suma de \$ 11.184.435.- (once millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos). Esta cifra no contempla el reajuste anual del presupuesto año 2014, pues aún no está decretado por el Ministerio de Salud, en el evento de producirse dicho reajuste, éste se incorporará mediante el correspondiente addendum del presente convenio.

La cantidad de salas en la comuna donde se realizará las actividades es:

- 1 sala para la comuna.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en 12 cuotas, la primera una vez tramitada la resolución que aprueba el siguiente convenio y bajo la condición de haber recepcionados los recursos financieros en el Servicio.

En el evento de que los recursos financieros sean transferidos al Servicio en una fecha posterior al mes de enero de 2014, el Servicio transferirá las cuotas acumuladas.

Para hacer efectivo el traspaso de la respectiva cuota, como así las sucesivas, el municipio deberá enviar trimestralmente a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:

- Informe trimestral del nombre del profesional contratado durante el periodo a evaluar (trimestral) y tiempo asignado a la ejecución Programa Especial de Control de Enfermedades Respiratorias Infantil y del Adulto (IRA/ERA).



- Informe trimestral del N° de pacientes portadores de Síndrome Bronquial obstructivo Recurrente, Asma Bronquial (infantil y adulto) y EPOC activos en tarjetero, categorizados por patología y severidad, con cortes en marzo, junio, septiembre y diciembre 2014.
- Informe trimestral del N° de pacientes con abandono de Programa, con cortes en marzo, junio, septiembre y diciembre 2014.
- Informe trimestral del N° de pacientes con abandono de Programa, con cortes en marzo, junio, septiembre y diciembre 2014, considerando el abandono acumulativo en cada corte.

La información deberá remitirse al referente de Programa Respiratorio de la Dirección de Servicio, Dr. Francisco Armijo B., correo electrónico francisco.armijo@redsalud.gov.cl, cada 3 meses, considerando cortes los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre 2014, dentro los primeros 20 días de corrido, terminado el periodo sometido a evaluación.

- Rendición Financiera mensual, de acuerdo al Manual de Rendiciones de APS, que deberá remitirse a la Subdirección de Recursos Físico y Financieros, Sr. Guillermo Aguayo correo electrónico guillermo.aguayo@redsalud.gov.cl.

QUINTA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

Asimismo la "Municipalidad" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEXTA: En caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el **servicio** para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

SEPTIMA: El Servicio requerirá a la "Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la República, la Municipalidad deberá rendir cuenta de las sumas recibidas por concepto de este Convenio.

OCTAVA: El Servicio verificará la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, de acuerdo al programa anual aprobado por la Dirección del Servicio.

NOVENA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador al Dr. Francisco Armijo, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

este Servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DECIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1° de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014.

UNDECIMA: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Viña del Mar para todos los efectos legales.

DUODECIMA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y el otro en la I. Municipalidad.

PERSONERÍAS: La facultad y personería de la Dra. Elba Margarita Estefan Sagua, Directora del Servicio del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N° 18.469 y N° 18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N° 140/2005 y N° 123/2010, ambos del Ministerio de Salud. La personería de doña Ximena Olivares Cerpa, Alcaldesa (S) Ilustre Municipalidad de Zapallar, consta en el Decreto Alcaldicio N° 4976 de fecha 19.11.2013.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: DECRETOS / Convenios / D.A. 950.2014.

DISTRIBUCION:

1. Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.
2. Oficina de Transparencia.
3. Administración y Finanzas.
4. Depto. de Salud.
5. ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / GID / SEC / pfc.